

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de abril de 2021

VISTO el Expediente S-409/2021 mediante el cual la Secretaría de Asuntos Académicas, solicita la aprobación del REGLAMENTO PARA EXÁMENES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY EL MARCO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ME N° 2641 E/17 se fija los Lineamientos Generales básicos sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia y por Resolución 4389/17 del MEyD se establece que: “*Se entiende por Educación a Distancia la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Asimismo se entiende que quedan comprendidos en esta denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semi-presencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente*”.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el Poder Ejecutivo Nacional por diversos Decretos de Necesidad y Urgencia referidas a la emergencia provocada por la pandemia del coronavirus Covid-19, dispuso medidas de carácter excepcional y preventivo aplicables a todos los ámbitos educativos con suspensión del dictado de clases presenciales en todos los niveles, las que fueron implementadas por Resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación. La Universidad Nacional de Jujuy adhirió a las mismas por Resoluciones de Rectorado ad-referéndum del Consejo Superior las que fueron convalidadas por Resolución C.S. N°022/20, por las cuales se suspendieron y reprogramaron las actividades áulicas.

Que el Ministerio de Educación de la Nación por Resolución N° 104/20 recomendó a las Universidades que adopten las medidas necesarias para garantizar el desarrollo del Calendario Académico (Art. 1º, Res. 104/20);

Que las Actividades Académicas en la Universidad Nacional de Jujuy se están desarrollando en su mayoría a través de la plataforma institucional de UNJu Virtual.

Que la Resolución C.S. N° 086/21 establece el SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY (SIED) en el cual cada Unidad Académica o equivalente podrá definir su propia Estructura referida al ámbito de acción de la Educación a Distancia.

Que la Secretaría de Asuntos Académicos eleva la propuesta de adecuación para los exámenes en el marco de la Educación a Distancia.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata el tema "Sobre Tablas", aprueba el Reglamento en General y en Particular el articulado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébase el **REGLAMENTO PARA EXÁMENES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA**, que figura ANEXO UNICO de la presente Resolución, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: El procedimiento aprobado en el Artículo anterior regirá para los EXÁMENES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. (UNJu).

ARTICULO 3º: Regístrese. Notifíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

.

Tcb

ANEXO UNICO

REGLAMENTO PARA EXÁMENES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

CAPITULO I -DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1°: El estudiantado podrá inscribirse en las mesas programadas de manera virtual si cumple con las condiciones establecidas por cada Reglamento de examen de la Unidad Académica, Escuela Superior o Preuniversitaria a la que pertenezca y en todo de acuerdo al Sistema de Correlatividades vigentes establecidas.

ARTÍCULO 2°: Previo al inicio del examen, y dependiendo de la modalidad del mismo, el Tribunal podrá solicitar al estudiantado que acredite su identidad mostrando ante la cámara el documento Nacional de Identidad (DNI). El no cumplimiento de este requisito transformará al examen como inadmisibles debiéndose rendir en un próximo turno. En el Acta corresponderá AUSENTE.

ARTÍCULO 3°: La inscripción por parte del estudiantado a una mesa examinadora, implica la aceptación del presente Reglamento y de las condiciones propuestas por el Tribunal para la evaluación, como también el hecho de que la misma sea grabada en el caso que así se disponga.

CAPITULO II - DEL TRIBUNAL EXAMINADOR:

ARTÍCULO 4°: El Personal Docente que preside la mesa examinadora de la asignatura, deberá cargar las Notas del estudiantado en el sistema SIU Guaraní.

ARTÍCULO 5°: Durante el desarrollo del examen deberán estar presentes al menos DOS (2) Docentes, de la triada que integra el Tribunal. En caso de que falte algún docente, se informará a la Secretaría Académica de cada Unidad Académica o su equivalente en las escuelas, con al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación de manera de designar UN (1) reemplazante, que podrá ser algún integrante del equipo de gestión académica, u otro docente que la Secretaría Académica disponga.

CAPITULO III -DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 6°: Para la toma de exámenes se priorizará el uso de las herramientas y los recursos disponibles en la Plataforma Institucional de la Universidad Nacional de Jujuy (UNJu Virtual) (<https://virtual.unju.edu.ar/>), siendo esta la herramienta Institucional de la Universidad Nacional de Jujuy para las Evaluaciones Escritas; y las licencias contratadas por la UNJu (Webex y Zoom, Skype, Jitsi, Hangouts, Google Meet), o cualquier otra plataforma de videollamada oficiales, para las Evaluaciones Orales.

ARTÍCULO 7°: Las inscripciones a Exámenes Finales cerrarán con al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de anticipación al inicio del período de exámenes, o según lo establezca cada Unidad Académica o Escuela Universitaria o Preuniversitaria, de manera de permitir la adecuada planificación del mismo.

ARTÍCULO 8°: Cada asignatura deberá disponer en su entorno virtual de un espacio donde difundirá el mecanismo para la toma de exámenes y brindará toda la información vinculada al mismo:

- Horarios de consulta previos
- Enlace para acceso a las aulas virtuales.

• Cuando corresponda, el turno de acceso a la Sala de cada estudiante. Esta información deberá ser difundida con al menos VEINTICUATRO (24) horas de anticipación al inicio de la mesa examinadora.

ARTÍCULO 9°: En relación a la instancia de examen propiamente dicha el Personal Docente responsable de la mesa, deberá determinar con antelación y publicar en el entorno:

- La hora en la que se va a habilitar la plataforma y el examen.
- Tiempo estipulado de duración de la evaluación.
- Modalidad de evaluación.

ARTÍCULO 10°: El estudiantado deberá procurar que el lugar elegido para rendir esté relativamente aislado de ruidos que perjudiquen la buena comunicación, que permita una visibilidad adecuada, y contar con buena conexión a internet para evitar cortes. En caso de que no cuente con ese espacio, la Universidad Nacional de Jujuy (UNJu) habilitará gabinetes para tal fin.

ARTÍCULO 11: Durante el examen, el estudiantado deberá mantener el espacio libre de objetos, papeles o dispositivos que no sean aceptados por el Personal Docente, así como evitar la intervención de personas ajenas a la evaluación.

ARTÍCULO 12: En ningún caso el estudiantado podrá ser forzado a mostrar a cámara la habitación en la que se encuentra, las paredes de la misma u otro elemento que no sean los que se encuentran sobre la mesa en la que realizará el examen.

ARTÍCULO 13°: El equipo docente deberá asignar un medio de comunicación alternativo durante el período que dure el examen, para mantener una comunicación activa y paralela con el estudiantado. Se sugiere crear un foro específico en el entorno UNJu Virtual.

CAPITULO IV - EXÁMENES ESCRITOS

ARTÍCULO 14: La instancia de evaluación se deberá programar a través del entorno de UNJu Virtual. La misma deberá ser archivada durante UN (1) año.

ARTÍCULO 15°: El Tribunal podrá en caso de considerarlo necesario, programar una conexión de manera sincrónica a través de la plataforma contratada por la UNJu, para que el estudiantado pueda compartir su pantalla u hoja de trabajo mientras realiza su examen. La cámara y el micrófono del estudiante siempre deberán estar encendidos y no podrán ser desconectados. En caso de que no cuente con estas posibilidades, la UNJu habilitará gabinetes para tal fin.

ARTÍCULO 16: Finalizada la mesa examinadora, el Personal Docente que preside el Tribunal cargará las calificaciones en el Sistema correspondiente, en un tiempo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas luego de finalizado el examen

CAPITULO V - EXÁMENES ORALES

ARTÍCULO 17: El Tribunal Examinador puede utilizar las herramientas de Webex, Zoom, Skype, Jitsi, Hangouts, Google Meet, o cualquier otra plataforma de videollamada contratadas por la UNJu, para las Evaluaciones Orales por videoconferencia. La misma deberá ser grabada y archivada durante UN (1) año.

ARTÍCULO 18: Teniendo en cuenta que el alumnado no debe ingresar al aula de videoconferencia al mismo momento, el personal docente o administrativo responsable, deberá confeccionar UNA (1) Planilla con el horario tentativo que le asigne a cada uno para rendir su examen oral, la cual deberá ser publicada con al menos VEINTICUATRO (24) horas de anticipación al inicio de la mesa examinadora.

ARTÍCULO 19: El alumnado deberá ingresar en la plataforma virtual en el horario de inicio del examen (se tolerará como máximo DIEZ (10) minutos de espera) para confirmar su asistencia. Luego de confirmar asistencia, el Tribunal podrá reasignar los horarios de examen estipulados para cada estudiante, en caso de que sea necesario.

ARTÍCULO 20: La cámara y el micrófono del estudiantado siempre deberán estar encendidos y nunca podrán ser desconectados. Si lo hiciere se considerará que se interrumpió la conexión y se aplicarán las disposiciones definidas para estos casos en el Capítulo VI "Situaciones especiales por problemas de conectividad".

ARTÍCULO 21: Queda terminantemente prohibido la asistencia o presencia de cualquier otra persona en forma física o virtual a la mesa, por fuera del Tribunal examinador y el estudiantado que rinde examen. Cualquier anomalía referida al espacio físico, ingreso de personas, interrupciones de terceros, etc. implica la suspensión inmediata del examen y se aplicarán las disposiciones definidas para estos casos en el Capítulo VI "Situaciones especiales por problemas de conectividad".

ARTÍCULO 22: Finalizada la mesa examinadora, el Personal Docente que preside el Tribunal cargará las calificaciones en el Sistema correspondiente, en un tiempo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas luego de finalizado el examen.

ARTÍCULO 23: Se sugiere al equipo docente, habilitar un recurso "foro" en la plataforma UNJu Virtual y comunicarse con el alumnado inscripto por este medio, ya que puede suceder que algún estudiantado no se presente a rendir y podría optimizar el tiempo, si hubiera otro alumno/a disponible para rendir.

CAPITULO VI -SITUACIONES ESPECIALES POR PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD

ARTÍCULO 24: El Personal Docente integrante del Tribunal, al recibir la gestión del aula por parte del Personal de las Unidades Académicas o Escuelas de UNJu, deberá hacer coanfitriones de la misma al resto de los integrantes del Tribunal de manera de garantizar la continuidad de la reunión en casos de que cualquiera de ellos perdiera conexión.

ARTÍCULO 25: Si por problemas de conectividad de algún Docente no se garantiza la presencia de DOS (2) integrantes del Tribunal, y que al menos UNO (1) sea profesor/a a cargo de la asignatura, el examen no podrá continuar.

ARTÍCULO 26: En caso de que la docencia no cuente con las condiciones de conectividad, la UNJu habilitará gabinetes para tal fin.

CAPITULO VII -PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD PREVIO AL INICIO DE LA MESA EXAMINADORA:

ARTÍCULO 27: El estudiantado deberá notificar por los medios alternativos de comunicación propuestos, al personal docente el problema de conectividad con una anticipación no menor a VEINTE (20) minutos, de lo contrario se lo considerará AUSENTE.

ARTÍCULO 28: En el caso de exámenes escritos, el Tribunal considerará ampliar el período de habilitación de la plataforma.

ARTÍCULO 29: En el caso de exámenes orales se colocará el nombre del/a estudiante al final de la lista. Si no logra resolver el problema durante la duración de la mesa de examen se le considerará AUSENTE.

CAPITULO VIII - PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD DURANTE EL EXAMEN:

ARTÍCULO 30: En el caso de exámenes escritos, el Tribunal podrá disponer que se vuelva a habilitar la plataforma por el tiempo que restaba al/a estudiante o generar el acceso a un nuevo intento.

ARTÍCULO 31: En el caso de exámenes orales se intentará reanudar el examen por el tiempo que faltaba. Si no se lograra restablecer la comunicación en un plazo no mayor a DIEZ (10) minutos el Tribunal determinará, en función de la situación del examen transcurrido, si corresponde asignar la condición de AUSENTE, reprogramar, o finalizar la evaluación y calificar.

ARTÍCULO 32: En todos los casos que docentes y estudiantes, no cuenten con el espacio y las condiciones de conectividad para desarrollar los exámenes, la UNJu habilitará gabinetes para tal fin.

CAPITULO IX -EXÁMENES PRESENCIALES PARA LA OPCIÓN PEDAGÓGICA BIMODAL

ARTÍCULO 33: En caso de instancias de Educación Bimodal, los exámenes respetarán la forma habitual de evaluación, sujeta al Reglamento correspondiente, incorporando los Protocolos de Bioseguridad establecidos por la UNJu.

Tcb